

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**RESUELVE RECURSO
EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
RESPECTO DEL PROYECTO FOLIO
447022, EN EL MARCO DEL CONCURSO
PÚBLICO DEL FONDO NACIONAL DE
DESARROLLO CULTURAL Y LAS ARTES,
LÍNEA DE PATRIMONIO CULTURAL,
MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN,
ÁMBITO REGIONAL, CONVOCATORIA
2018.**

EXENTA N° 2237 *14.11.2017

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en el Decreto Supremo N° 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 901, 16 de mayo de 2017, de este Servicio, que aprueba bases de concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes correspondientes a la línea de patrimonio cultural; en la Resolución Exenta N° 766, de 11 de agosto de 2017, de la Dirección Regional de Valparaíso, que formaliza postulaciones inadmisibles; y en la Resolución Exenta N° 880, de 08 de septiembre de 2017, de la Dirección Regional de Valparaíso, que resuelve reposiciones.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, desarrollando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines, y que para cumplir dichos objetivos, la mencionada ley ha creado el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que tiene por objeto financiar total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones.

Que el Decreto Supremo N° 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en su artículo 5° dispone que la asignación de los recursos del Fondo a los proyectos deberá realizarse por concurso público cuyas bases determinarán el contenido de las respectivas convocatorias a presentar proyectos, de acuerdo a si éstas son de ámbito nacional o regional.

Que conforme lo anterior, se convocó a concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento, convocatoria 2018, en la línea de patrimonio cultural, cuyas bases fueron aprobadas a través de la mencionada Resolución Exenta N° 901, de 16 de mayo de 2017.

Que dentro de los postulantes a dicho concurso, se encontraba el proyecto folio N° 447022, titulado "Conservación de la

memoria del mural Argomedo – Declaración de significado”, de la responsable Séverine Lucienne Neveu Virollet, en la modalidad de investigación.

Que en aplicación del procedimiento concursal y mediante Resolución Exenta N° 766, de 11 de agosto de 2017, de la Dirección Regional de Valparaíso, el proyecto fue declarado inadmisibile, por no acompañar el “compromiso de devolución de investigación con presentación pública y ejemplares a comunidad/cultor/colectivo”, documento obligatorio según las bases de concurso.

Que en razón de lo anterior, mediante presentación de fecha 21 de agosto de 2017, la responsable del proyecto dedujo recurso de reposición, argumentando que los documentos exigidos por las bases de concurso efectivamente fueron acompañados, por lo que solicita la admisibilidad de su proyecto. Sin embargo, y mediante Resolución Exenta N° 880, de 08 de septiembre de 2017, la Dirección Regional de Valparaíso desestimó el recurso de reposición, porque los documentos acompañados por la responsable eran de una naturaleza distinta a los exigidos por las bases de concurso.

Que mediante presentación de fecha 27 de septiembre de 2017, la responsable del proyecto aludido dedujo recurso extraordinario de revisión contra la Resolución Exenta N° 776, amparada en la letra b) del artículo 60 de la ley 19.880, argumentando que la Dirección Regional de Valparaíso incurrió en un manifiesto error de hecho al declarar su proyecto inadmisibile sin considerar otros antecedentes adjuntos a la postulación para inferir el compromiso de devolución de investigación, reclamando que este servicio no explicitó de manera oportuna el contenido, supuestamente ambiguo, del documento exigido por las bases de concurso.

Que en relación al recurso extraordinario de revisión, éste es descrito como un *“procedimiento administrativo excepcional establecido en el ordenamiento jurídico que permite la revisión de la decisión administrativa, pero sólo por las causales expresamente establecidas en la ley, constituyendo una excepción calificada a la firmeza de los actos administrativos”* (Juan Carlos Ferrada Bórquez, *Los procesos administrativos en el Derecho chileno*, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXVI, Valparaíso, 2011, pp. 251-277). Por su parte, el manifiesto error de hecho ha sido descrito como *“aquel que es claro, evidente y que, en general, puede ser detectado de la sola lectura de un documento, como por ejemplo los errores de transcripción o de copia o de cálculo numérico”* (Dictamen N° 26052-2010 de Contraloría General de la República).

Que según los antecedentes tenidos a la vista, en opinión del suscrito el actuar de la Dirección Regional de Valparaíso durante la dictación de la Resolución Exenta N° 766 se apegó estrictamente a las bases de concurso no pudiendo vislumbrarse ningún error de hecho, ya que son las bases las que precisamente exigen como documento obligatorio el compromiso de devolución de investigación, señalando (en el capítulo 2 *Postulación de los proyectos*, punto 3 *Antecedentes*, letra a) *Antecedentes obligatorios de evaluación*) que los documentos obligatorios “tienen carácter taxativo: en caso de faltar cualquiera de ellos, la postulación será declarada inadmisibile”, por tratarse de documentos indispensables para la postulación de proyectos.

Que la supuesta oscuridad o ambigüedad de las bases de concurso a la que se refiere la recurrente en su presentación, así como la forma en que, según su opinión, deberían interpretarse, son cuestiones que, más allá de su falta de fundamento, son primordialmente normativas, y no de hecho, que no se corresponden con este recurso extraordinario de revisión. En consecuencia, no constatándose la existencia del manifiesto error de hecho denunciado y, por tanto, no configurándose la causal de la letra b) del artículo 60 de la ley 19.880, este recurso debe ser desestimado.

Que de conformidad a los antecedentes tenidos a la vista, los considerandos anteriormente señalados y en cumplimiento del procedimiento administrativo, el suscrito, en tanto superior jerárquico, debe resolver el presente recurso extraordinario de revisión, por lo que



RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR al recurso extraordinario de revisión deducido por la responsable doña Séverine Lucienne Neveu Virollet, respecto de su proyecto folio N° 447022, titulado "Conservación de la memoria del Mural Argomedeo – Declaración de significado", postulado en el marco del concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento, convocatoria 2018, línea de patrimonio cultural, modalidad de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución, por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, al postulante del proyecto individualizado en el artículo primero, en los correos electrónicos que constan en la distribución de la presente resolución, de acuerdo a lo señalado en las bases de convocatoria. La notificación debe efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución y sus antecedentes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio web de Gobierno Transparente, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones", con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 20.285 y en el artículo 51 de su reglamento. Del mismo modo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19.628, omítase, por la Sección Secretaría Documental, la mención de los correos electrónicos que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el mencionado sitio web.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



FPS/CVV

Resol. N° 6-1002-

Distribución:

Gabinete Ministro Presidente, CNCA

Gabinete Subdirección Nacional, CNCA

Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA

Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, CNCA

Dirección Regional de Valparaíso, CNCA.

Responsable Séverine Lucienne Neveu Virollet, en los correos electrónicos: [REDACTED]

